



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 22 de septiembre de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF- 55/10

**ASUNTO:** Se da a conocer información proporcionada por diversas entidades del exterior, respecto del Suscriptor Facultado que se indica.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS,  
INSTITUCIONES DE FIANZAS E  
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 366-II-995/10 y 366-II-997/10, ambos de 4 de agosto de 2010, solicitó a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo, de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, el Suscriptor Facultado de las entidades del exterior que más adelante se indican.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por diversas entidades del exterior cuya territorialidad les permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto del siguiente Suscriptor Facultado:

Suscriptor Facultado: **Mexbrit Ltd, a través de su división Mexbrit Underwriters**, ambos de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	75% de una capacidad máxima de: <b>A) Todo riesgo contratistas:</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. <b>B) Todo riesgo montaje:</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. <b>C) Obras civiles terminadas:</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. <b>D) Seguro de maquinaria:</b> USD\$ 3,300,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. <b>E) Seguro de equipo electrónico:</b> USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8,000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. <b>F) Seguro de equipo y maquinaria de contratistas:</b> USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas; todo riesgo montaje; obras civiles terminadas; seguro de maquinaria; seguro de equipo electrónico; seguro de equipo y maquinaria de contratistas.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.
Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	25% de una capacidad máxima de: <b>A) Todo riesgo contratistas:</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. <b>B) Todo riesgo montaje :</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. Sublímite: Responsabilidad Civil: USD\$ 2,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. <b>C) Obras civiles terminadas:</b> USD\$ 10,000,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. <b>D) Seguro de maquinaria:</b> USD\$ 3,300,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. <b>E) Seguro de equipo electrónico:</b> USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de	Todo riesgo contratistas; todo riesgo montaje; obras civiles terminadas; seguro de maquinaria; seguro de equipo electrónico; seguro de equipo y maquinaria de contratistas.	1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

		la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD\$ 8,000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. F) Seguro de equipo y maquinaria de contratistas: USD\$ 2,500,000 o equivalente en cualquier otra moneda, cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.		
--	--	--	--	--

Es de señalarse que la entidad del exterior antes citada proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto del Suscriptor Facultado indicado, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

